

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril de 2008 y 13 de diciembre del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 y los párrafos primero y segundo dicen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; y la fracción IV indica: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) señala: “Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la

elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece; “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”.

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 dice: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción I indica: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos”; la fracción XIII señala: “Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales”; la fracción XVI dice: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece”; la fracción XVII indica: “Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en el caso de la pérdida de registro o de la inscripción del mismo, en los términos que disponga esta Ley”; la fracción XX indica: “Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 señala: “Las asociaciones políticas están obligadas a”; y la fracción I dice: “Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción IV indica: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley”; la fracción VI señala: “Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las

siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; la fracción I dice: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; la fracción III cita: “El autofinanciamiento”; el párrafo quinto dice: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; el párrafo sexto indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

11.- Que el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

a) Ingresos y egresos.

b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.

c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.

d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.

e) Infracciones y sanciones.

f) Disposiciones y prevenciones generales;

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:

a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.

b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”.

12.- Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 establece: “Los partidos políticos y las coaliciones, están obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan el balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y las relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, relativos a las actividades de campaña, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Los estados financieros deberán acompañarse con toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalden los asientos contables y serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

En los mismos términos del párrafo anterior, los partidos políticos y, en su caso las coaliciones, deberán presentar sus estados financieros respecto de las

actividades de precampaña por tipo de elección y precandidato, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo señalado en esta Ley para realizar tales actividades”.

14.- Que el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX comenta: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción XXV dice: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General”; la fracción XIII indica: “Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General”.

17.- Que derivado de las reformas realizadas por la Legislatura de Estado a la Ley Electoral del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2008, en las que en unos casos se modifican un importante número de artículos que conforman la misma; por otro lado, en fecha 20 de diciembre del mismo año, la Legislatura del Estado aprueba la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; a mayor abundamiento, algunas disposiciones legales del Reglamento de Fiscalización requieren su adecuación con los ordenamientos antes citados a fin de contemplar las figuras que crean los mismos; es igual de importante la oportunidad para actualizar, corregir y perfeccionar dicho reglamento, de manera particular para que se aplique y tenga utilidad en el presente año electoral.

18.- Que en fecha 19 de enero del año en curso y mediante oficio número DG/054/2009, el Director General del Instituto remite al Secretario Ejecutivo del Consejo, la propuesta de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto que deriva de las reformas a la Ley Electoral de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 116 primero y segundo párrafo y fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 27, 30 fracción III, 32 fracciones I, XIII, XVI, XVII, y XX, 33 fracciones I, IV y VI, 34 fracción I, 36 fracción I, II y III, 43 fracción I incisos a) b) c) d) e) y f), fracción II incisos a) y b), 45, 46, 55, 65 fracciones I, VIII, IX y XXV, 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, las que se contienen en documento que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización materia del presente acuerdo, sin embargo, tomando en consideración el número de disposiciones que son adecuadas a la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado, así como las modificaciones al reglamento de referencia aprobadas el 12 de diciembre del mismo año por este órgano colegiado, y con la finalidad de dotarlo de una estructura ordenada, resulta conveniente realizar las siguientes precisiones:

- a) Únicamente son materia de la presente reforma los artículos contenidos en la carpeta identificada como: "Propuesta de Reforma al Reglamento de Fiscalización, para adecuarlo a la normatividad electoral vigente, enero de 2009"; misma que como anexo forma parte integrante del presente.
- b) Aquellos artículos que no forman parte de la carpeta citada en el inciso anterior, seguirán vigentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- c) El contenido del Reglamento de Fiscalización, se integrará con los artículos que ahora se reforman y con aquellos que se encuentran vigentes y no hayan sido materia de la reforma que nos ocupa, por lo que debe entenderse que se expide un solo ordenamiento jurídico con la numeración ordenada de manera secuencial.

TERCERO.- Para la adecuada aplicación del Reglamento de Fiscalización que se expide, se observarán los artículos transitorios siguientes:

Primero: Las reformas al Reglamento de Fiscalización entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización que se expide, la presentación, dictaminación y resolución de los estados financieros se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se realicen las operaciones que consignen, pero les serán aplicadas las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Tercero: Si con motivo de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro u otros ordenamientos, el numeral de los artículos citados en el presente Reglamento de Fiscalización se modifica, se tendrán como fundamento aquéllos que contengan las disposiciones aplicables.

Cuarto: Si en virtud de reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro se genera contradicción con determinadas normas del Reglamento de Fiscalización que se aprueba, éstas quedarán sin efecto y se aplicarán las disposiciones legales.

Quinto: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
---------------------------	--	--

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO